



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344  
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo 11549 de 2020, en el numeral 9.6, del artículo 9, se establecieron excepciones para la suspensión de términos en materia laboral, en única instancia, en los siguientes temas "*...Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales*"

**En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 10 de mayo de 2020.**

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.

  
**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

Ref.: Proceso Ordinario

Rad.: 2019 – 470

Demandante: RAMÓN MARMOL REVUELTA

Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S. Lo anterior para su conocimiento,

  
**ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020

Auto (S): 207

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la emergencia sanitaria por la COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional y las disposiciones decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el cual prorrogó la suspensión de términos judiciales a partir del 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020, señalando que en materia laboral se debe dar trámite a los procesos de única instancia, cuya pretensión verse sobre incrementos pensionales, reajuste de pensiones, retroactivos pensionales y auxilios funerarios.

Por lo anterior, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S., la cual tendrá lugar el día **04 de junio del 2020 a las 10:00 am.**

Se le advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus email preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones ZOOM, Skype y/o WhatsApp.

De otra parte, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. NANCY ESTELA BAUTISTA PÉREZ con cédula de ciudadanía No. 51.869.383 de Bogotá y portadora de la T.P No. 153.286 del CSJ para que actúe en calidad de apoderada de la demandada de acuerdo a las facultades otorgadas a través del poder que se encuentra a folio 157 del plenario.

En consecuencia este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PROGRAMAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en ésta providencia. En consecuencia **FÍJESE** el día **04 de junio de 2020, a las 10:00 a.m.**

Se le advierte a la parte accionada que en dicha oportunidad deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasará la conciliación, se evacuarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda. **Para efectos de facilitar la realización de la diligencia previamente programada, y de ser posible, se requiere al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA para que allegue de manera anticipada y por escrito la contestación de la demanda.**

Ref.: Proceso Ordinario

Rad.: 2019 – 470

Demandante: RAMÓN MARMOL REVUELTA

Demandado: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus email preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. NANCY ESTELA BAUTISTA PÉREZ con cédula de ciudadanía No. 51.869.383 de Bogotá y portadora de la T.P No. 153.286 del CSJ, para que actúe como apoderado de la parte accionada, en los términos y para fines del poder conferido visto a folio 157 del plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLIVER SANTOYO VARGAS**

Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 45 de Fecha 29 de mayo de 2020.

Secretaria